



310.53
EXP N°195 DE 05 DE JULIO DE 2016
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en ejercicio de sus funciones Legales y Constitucionales adelantó trámites administrativos en atención a la queja interpuesta por desconocidos y con motivo de una construcción de una planta de asfalto, localizada en la vereda arroyo seco, en terrenos del señor FÉLIZ AYALA, Municipio de Toluviejo, departamento de Sucre.

Que, dando alcance a la denuncia instaurada, CARSUCRE adelantó visita técnica de inspección ocular en fecha del 21 de junio de 2016 y expidió informe de visita realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, concluyendo lo siguiente:

“CONCLUSIÓN:

- *Pese a que las actividades para construcción y montaje de la planta de asfalto localizada en las coordenadas E: 852111 – N: 1542815 y E: 1542845 se encuentran suspendidas; en la zona en cuestión si se llevaron a cabo actividades para la ejecución de la obra, generando probablemente cambios paisajísticos en cuanto a la remoción de la cobertura vegetal, sin contar con el permiso ambiental, concesión o autorización que diera lugar al cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones propias del proyecto”.*

Que, mediante Auto N° 0865 del 03 de septiembre de 2018, esta Corporación dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designaran al profesional correspondiente de acuerdo al eje temático, para que realizaran visita de inspección ocular y técnica a la Vereda Arroyo Seco en las coordenadas E:852118 N:1542784, con el fin de verificar la situación del lugar, si al momento se encontraba funcionando la planta de asfalto, qué empresa y/o persona la operaba, realizar una descripción ambiental del lugar, determinar las afectaciones e impactos ambientales y tomar registro fonográfico.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita el día 25 de abril de 2019, emitiendo informe de visita N.°0073 de 2019, en los siguientes términos:

“3. CONCLUSIONES

- *Una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica al lugar donde estaba realizando la construcción y montaje de una planta de asfalto, predio conocido con el nombre de “Finca El Moralito”, localizado sobre la margen derecha de la vía Toluviejo – San Onofre, Vereda Arroyo Seco, Municipio de*

0840

RESOLUCIÓN No.

(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toluviejo, georreferenciado en las coordenadas E:852173 y N:1542765, se constató que la planta de asfalto no se encuentra funcionando.

- *Se verificó que dentro del predio inspeccionado aún hay presencia de perfiles, piezas y dispositivos metálicos, algunos sin ensamblar entre sí, tales como, tolvas, comúnmente usadas para la recepción de agregados pétreos, aparatos equipados con bandas sintéticas, tanques de sección ovalada, comúnmente usados en los camiones de cisterna, entre otros; asimismo, hay presencia de elementos construido en concreto y mampostería, tales como, un muro de contención, columnas, una caseta, entre otros; todas estas unidades son típicas de proyectos cuyo objetivo es realizar el proceso de recepción y trituración de agregados pétreos y la elaboración de mezcla asfáltica; por lo que, si se pretende ensamblar las partes para iniciar la operación y producción asfalto, se debe tramitar ante CARSUCRE el respectivo permiso ambiental.”*

Que, mediante Auto N°0537 del 15 de mayo de 2020, esta corporación resolvió aperturar procedimiento sancionatorio contra los señores ISAAC BARRIOS identificado con C.C: 73.078.443, JUAN CARLOS ALDANA, LUIS AYALA MERCADO, identificado con C.C: 1.108.760.599 y el señor FÉLIZ AYALA, ubicados en la Finca El Moralito ubicada sobre la margen derecha de la vía Toluviejo – San Onofre, vereda Arroyo Seco – Municipio de Toluviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del citado acto administrativo. Además de remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicara visita de inspección técnica y ocular al sitio.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita el día 31 de julio de 2023, emitiendo informe de visita N.°0117 de 2023, en los siguientes términos:

“DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 31 de julio de 2023, el ingeniero civil, Juan José Payares, contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular al predio Finca Moralito tomando como referencia las coordenadas geográficas levantadas en informes precedentes 9°30'5.74" N - 75°25'27.09" O.

Durante el desarrollo de la visita se tienen las siguientes anotaciones:

- 1.1. *En el momento de la visita se logró evidenciar desmantelamiento de lo que vendría siendo una planta de asfalto observándose únicamente un remanente de lo que*



310.53
EXP N°195 DE 05 DE JULIO DE 2016
INFRACCIÓN

0840

RESOLUCIÓN No.
(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

sería un recipiente de suministros de betún de pequeño tamaño, aproximadamente ocupa 4 m².

- 1.2. *La zona circundante en la zona no presenta afectaciones a los recursos naturales visibles que pudieron ser producidos por la operación de planta de asfalto.*
- 1.3. *Se evidencia en la zona cobertura vegetal compuesta por pastos arbolados, pastos cortos y medianos con individuos arbóreos aislados.*
- 1.4. *Mediante el desarrollo de preguntas informales a habitantes de la zona se determina de que La planta de asfalto No ha tenido actividades de operación y producción, Las actividades de montaje de la planta fueron suspendidas*

2.REGISTRO FOTOGRAFICO

 <p>31 jul. 2023 12:23:36 9°30'5.466"N -75°25'26.74"W ±3.79m Troncal del Caribe Número de índice: 167</p>	 <p>31 jul. 2023 12:23:37 9°30'5.505"N -75°25'26.74"W ±3.79m Troncal del Caribe Número de índice: 167</p>
<p>Imagen 1. Recipiente de suministro de betún</p>	<p>Imagen 2. Vista de la zona circundante conformada por pastos arbolados.</p>
 <p>31 jul. 2023 12:23:44 p. m. 9°30'5.481"N -75°25'26.766"W ±3.79m Troncal del Caribe Número de índice: 168</p>	
<p>Imagen 12: Vista de la zona circundante conformada por pastos arbolados.</p>	



310.53
EXP N°195 DE 05 DE JULIO DE 2016
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.
(03 OCT 2023)

0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. CONCLUSIONES

- 3.1.** Una vez practicada la visita de inspección técnica **SE DETERMINA** que las actividades de montaje de una Planta de Asfalto fueron suspendidas y adicionalmente se evidenció la ejecución del desmantelamiento de la misma.
- 3.2.** En el momento de la visita **NO** se evidencia pasivos ambientales en la zona circundante al proyecto que represente afectación a los recursos naturales por la actividad de montaje de la planta de asfalto.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2°, ibidem señala: “...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley, y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero que le son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 9° de la misma ley establece: *las siguientes son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:*

1o. (...)

RESOLUCIÓN No.
(03 OCT 2023)

0840

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 2o. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. (...)
- 4o. (...)

Asimismo, el artículo 23 de la precitada ley, establece:

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

Que, en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011 “Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo” se debe tener en cuenta que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que revisado el expediente N°195 de 05 de julio de 2016, se observa que en el último informe de visita rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental se pudo verificar que *“Una vez practicada la visita de inspección técnica **SE DETERMINA** que las actividades de montaje de una Planta de Asfalto fueron suspendidas y adicionalmente se evidenció la ejecución del desmantelamiento de la misma. Además, en el momento **NO** se evidencia pasivos ambientales en la zona circundante al proyecto que represente afectación a los recursos naturales por la actividad de la planta de asfalto”.*

De lo anterior se concluye que a la fecha la planta de asfalto ubicada en las coordenadas E:852173 y N:1542765 se encuentra desmantelada, por tanto, no persiste la situación encontrada en el informe de visita con fecha del día 21 de junio de 2016 obrante en el expediente N°195 de 05 de julio de 2016.

Así las cosas, de conformidad a lo expuesto anteriormente resulta procedente cesar el procedimiento administrativo ambiental iniciado mediante auto N°0537 de 15 de mayo de 2020, toda vez que, al presente caso le es aplicable la causal segunda de cesación consistente en la inexistencia del hecho investigado.

310.53
EXP N°195 DE 05 DE JULIO DE 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

0840

(03 OCT 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la letra dice: ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente ARCHIVAR el expediente N°195 de 05 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante auto N°0537 de 15 de mayo de 2020 contra los señores ISAAC BARRIOS identificado con C.C: 73.078.443, JUAN CARLOS ALDANA, LUIS AYALA MERCADO, identificado con C.C: 1.108.760.599 y el señor FÉLIZ AYALA, ubicados en la Finca El Moralito ubicada sobre la margen derecha de la vía Toluviejo – San Onofre, vereda Arroyo Seco – Municipio de Toluviejo de conformidad con la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°195 de 05 de julio de 2016, por los motivos expresados en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores ISAAC BARRIOS identificado con C.C: 73.078.443, JUAN CARLOS ALDANA, LUIS AYALA MERCADO, identificado con C.C: 1.108.760.599 y el señor FÉLIZ AYALA, ubicados en la Finca El Moralito, ubicada sobre la margen derecha de la vía Toluviejo – San Onofre, vereda Arroyo Seco – Municipio de Toluviejo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



65

310.53
EXP N°195 DE 05 DE JULIO DE 2016
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No. # 0840
03 OCT 2023

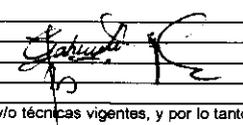
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	GABRIELA MONTES ORTEGA	JUDICANTE	
REVISÓ	MARIANA TAMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

2

2